

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0359/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimientos relacionados con las reuniones o acuerdos por la venta de animales vivos en el mercado de Sonora y las denuncias por maltrato, abuso, crueldad, tortura y asesinato animal



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se declaró incompetente para conocer de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento..



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno correspondiente de las respectivas dependencias competentes



PALABRAS CLAVE

Estatus legal, Venta de animales, Mercado de Sonora, Reuniones, Acuerdos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0359/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **la Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092119822000011**, mediante la cual se solicitó a la **Agencia de Atención Animal** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

"1.-DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE EL "ESTATUS",SITUACION, ETC. LEGAL Y JURIDICA , EN QUE SE ENCUENTRA LAS REUNIONES,ACUERDOS ETC. DE SU H. INSTITUCION, RESPECTO AL "MERCADO DE SONORA" POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS Y POR EL RECURENTE MALTRATO,ABUSO,CRUELDAD,TORTURA Y ASESINATO ANIMAL, QUE DURANTE VARIOS AÑOS SE HA DENUNCIADO TANTO EN SU H. INSTITUCION, ASI MISMO COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y "NUNCA HAN HECHO NADA ANTE LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE L@S CIUDADANOS.

2.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,ETC. DE SU H.INSTITUCION ,QUE PARTICIPAN EN CADA UNA LAS REUNIONES, ACUERDOS, ETC. CON LOS "LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA" QUE TIENEN "LICENCIA" PERMISO ,ETC. PARA "VENDER ANIMALES VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.

3.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO DE LOS NOMBRES DE LOS LOCATARIOS,QUE TIENEN PERMISO,LICENCIA,ETC. PARA VENDER ANIMALES "VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.

A).- NOMBRES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS "REPRESENTANTES" DEL MERCADO DE SONORA, QUE ESTAN LEGAL Y JURIDICAMENTE ACREDITADOS ,PARA LLEGAR A ACUERDOS,ETC. CON SU H. INSTITUCION ,POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN EL MERCADO DE SONORA.

B).- NUMEROS DE CADA UNO DE LOS LOCALES DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS,EN EL MERCADO DE SONORA.

C).- SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE CADA LOCAL,DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.

D).-NUMEROS,ETC. DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS ANTIGUEDAD Y VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS" PERMISO,ETC.DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

4).- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE QUE CLASE, QUE TIPO DE ANIMALES VIVOS, TIENEN LICENCIA, PERMISO, ETC. PARA VENDER CADA UNO DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA.

5).- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE, LEGAL Y JURIDICAMENTE, EN QUE CONDICIONES AMBIENTALES, FÍSICAS ETC. DEBEN ESTAR CADA UNO DE LOS ANIMALES VIVOS, QUE SE VENDEN EN EL MERCADO DE SONORA." (sic)

Información complementaria:

"MERCADO DE SONORA.

SEDEMA.

PAOT.

AGATAN.

ALCALDIA VENUS.C." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente: 1.- Demostrar y desglosar a detalle el "estatus", situación, etc. legal y jurídica, en que se encuentra las reuniones, acuerdos etc., de su H. institución, respecto al "mercado de sonora" por la venta de animales vivos y por el recurrente maltrato, abuso, crueldad, tortura y asesinato animal, que durante varios años se ha denunciado tanto en su H. institución, así mismo como con las autoridades competentes y "nunca han hecho nada ante las denuncias realizadas de los ciudadanos. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México no se encontró información relacionada con respecto a reuniones celebradas en las que se atendiera la situación de venta de animales en el Mercado de Sonora ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que al no existir las reuniones en comento, este ente no genera ni obtiene la información que solicita. 2.- Demostrar y desglosar a detalle cada uno los nombres, puestos y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos, etc. de su H. institución, que participan en cada una las reuniones, acuerdos, etc. con los "locatarios del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

mercado de sonora" que tienen "licencia" permiso, etc. para "vender animales vivos" en el mercado de sonora.
..." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio sin número de referencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

" ...

En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio 092119822000011, a través de la cual requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Demostrar y desglosar a detalle el "estatus", situación, etc. legal y jurídica, en que se encuentra las reuniones, acuerdos etc., de su H. institución, respecto al "mercado de sonora" por la venta de animales vivos y por el recurrente maltrato, abuso, crueldad, tortura y asesinato animal, que durante varios años se ha denunciado tanto en su H. institución, así mismo como con las autoridades competentes y "nunca han hecho nada ante las denuncias realizadas de los ciudadanos.

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México no se encontró información relacionada con respecto a reuniones celebradas en las que se atendiera la situación de venta de animales en el Mercado de Sonora ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que, al no existir las reuniones en comento, este ente no genera ni obtiene la información que solicita.

2.- Demostrar y desglosar a detalle cada uno los nombres, puestos y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos, etc. de su H. institución, que participan en cada una las reuniones, acuerdos, etc. con los "locatarios del mercado de sonora" que tienen "licencia" permiso, etc. para "vender animales vivos" en el mercado de sonora.

Atender lo dicho en la respuesta del numeral 1.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

3.- Demostrar y desglosar a detalle cada uno de los nombres de los locatarios, que tienen permiso, licencia, etc. para vender animales "vivos" en el mercado de sonora."

a) Nombres, puestos y responsabilidades de cada uno de los "representantes" del mercado de sonora, que están legal y jurídicamente acreditados, para llegar a acuerdos, etc. con su H. institución, por la venta de animales vivos en el mercado de sonora

b) Números de cada uno de los locales donde se venden animales vivos, en el mercado de sonora.

c) Superficie en metros cuadrados de cada local, donde se venden animales vivos, en el mercado de sonora.

d) Números, etc. de cada una de las "licencias antigüedad y vigencia de cada una de las "licencias" permiso, etc., donde se venden animales vivos, en el mercado de sonora.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la supervisar ni verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso h) y artículo 12, fracción II y IX corresponde a las siguientes autoridades, en el ámbito de sus competencias, supervisar y verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

"Artículo 10 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

...

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

...

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

... “

4.- Demostrar y desglosar a detalle que clase, que tipo de animales vivos, tienen licencia, permiso, etc. para vender cada uno de los locatarios del mercado de sonora.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la supervisar ni verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso h) y artículo 12, fracción II y IX corresponde a las siguientes autoridades, en el ámbito de sus competencias, supervisar y verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

“Artículo 10 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

...

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

...

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

... “

Por otro lado, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 147 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO)**, normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio, es facultad del organismo en mención conocer de lo relativo a los establecimientos mercantiles en comento.

5.- Demostrar y desglosar a detalle, legal y jurídicamente, en qué condiciones ambientales, físicas etc., deben estar cada uno de los animales vivos, que se venden en el mercado de sonora.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la supervisar ni verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso h) y artículo 12, fracción II y IX corresponde a las siguientes autoridades, en el ámbito de sus competencias, supervisar y verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

“Artículo 10 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

...

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

...

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

...

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

... “

Asimismo, me permito informarle que **la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS)**, como órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación; y le corresponde ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, en mercados públicos y centros de abasto; lo anterior con fundamento en los artículos 159, fracción I, inciso cc) de la Ley de Salud de la Ciudad de México, y 323 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la **Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

México (SEDECO); la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).

➤ **Alcaldía de Venustiano Carranza**, cuyo responsable es el Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez; ubicada en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5764-9400 ext. 1350 o bien al correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

➤ **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO)**, cuyo responsable es el Lic. Jesús Salinas Rodríguez, ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 899, 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, al teléfono 5556822096 Ext. 425 o bien al correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

➤ **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS)**; cuyo responsable es el Lic. Ricardo García Monroy, ubicada en Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, al teléfono 5557411457, o bien al correo electrónico: ut.agepsa@cdmx.gob.mx

➤ **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC)**; cuyo Responsable es la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, ubicada en Calle Ermita s/n, PB Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México, al teléfono 5242 5100 Ext. 7801, o bien al correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 5589990294.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

Acto o resolución que recurre:

“AGENCIA DE ATENCION ANIMAL, SIEMPRE NIEGA CUALQUIER TIPO DE INFORMACION REFERENTE A LAS PLATICAS, REUNIONES, ACUERDOS, CONVENIOS ETC. QUE SE LLEVARON Y/O SE LLEVAN A CABO CON LOS LOCATORIOS DEL MERCADO DE SONORA, REFERENTE A LA VENTA DE ANIMALES VIVOS, QUE SE VENDEN EN EL MISMO MERCADO DE SONORA.” (sic)

IV. Turno. El tres de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0359/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0359/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintisiete de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día tres de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información:

- 1.- Demostrar y desglosar a detalle el "estatus", situación, etc. legal y jurídica, en que se encuentra las reuniones, acuerdos respecto al "mercado de Sonora" por la venta de animales vivos y por el recurrente maltrato, abuso, crueldad, tortura y asesinato animal denunciado.
- 2.- Demostrar y desglosar a detalle cada uno los nombres, puestos y responsabilidades de cada uno de los servidores públicos que participan en cada una las reuniones, acuerdos con los "locatarios del mercado de sonora" que tienen "licencia" permiso para "vender animales vivos" en el mercado de Sonora.
- 3.- Demostrar y desglosar a detalle cada uno de los nombres de los locatarios, que tienen permiso, licencia, etc., para vender animales "vivos" en el mercado de Sonora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

A).- Nombres, puestos y responsabilidades de cada uno de los "representantes" del mercado de Sonora, que están legal y jurídicamente acreditados para llegar a acuerdos, etc., por la venta de animales vivos en el mercado de Sonora.

B).- Números de cada uno de los locales donde se venden animales vivos, en el mercado de Sonora.

C).- Superficie en metros cuadrados de cada local, donde se venden animales vivos, en el mercado de Sonora.

D).-Números de cada una de las "licencias antigüedad y vigencia de cada una de las "licencias" permiso, donde se venden animales vivos, en el mercado de Sonora.

4).- Demostrar y desglosar a detalle que clase, que tipo de animales vivos, tienen licencia, permiso, etc. para vender cada uno de los locatarios del mercado de Sonora.

5.- Demostrar y desglosar a detalle, legal y jurídicamente, en qué condiciones ambientales, físicas etc., deben estar cada uno de los animales vivos, que se venden en el mercado de Sonora

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó lo siguiente:

De los puntos 1 y 2 solicitados, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información relacionada con respecto a reuniones celebradas en las que se atendiera la situación de venta de animales en el Mercado de Sonora ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que, al no existirlas reuniones en comento, este ente no genera ni obtiene la información que solicita.

De los puntos 3, 4 y 5 solicitados, señaló que derivado un análisis en las facultades y competencias de esa Agencia de Atención Animal establecidas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de la Agencia no se encuentra la supervisar ni verificar establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales.

En ese sentido, informó que corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

de acopio, es facultad del organismo en mención conocer de lo relativo a los establecimientos mercantiles en comento

Por otra parte, informó que **la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS)**, como órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación; y le corresponde ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, en mercados públicos y centros de abasto; lo anterior con fundamento en los artículos 159, fracción I, inciso cc) de la Ley de Salud de la Ciudad de México, y 323 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicó que la solicitud de información pública fue remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la **Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO); y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS).**

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, se niega la información solicitada.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

Por su parte, cabe señalar, que si bien con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión que se resuelve, éste no realizó manifestación alguna a este Instituto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092119822000011** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada medularmente con las reuniones o acuerdos por la venta de animales vivos en el mercado de Sonora y las denuncias por maltrato, abuso, crueldad, tortura y asesinato animal

Al respecto, de conformidad con el artículo 72, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

Así, la Agencia se encarga de coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles; así como coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro, entre otras funciones.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Agencia de Atención Animal, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

En virtud de lo anterior, indicó que la solicitud de información pública fue remitida parcialmente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO); y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Económico** el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Así, específicamente establece las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes.

Asimismo, el artículo 147 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio, es facultad del organismo en mención conocer de lo relativo a los establecimientos mercantiles en comento

En ese sentido, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México es competente para conocer de la información solicitada.

Asimismo, respecto la Alcaldía Venustiano Carranza, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

servicios públicos, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Cabe señalar que el Mercado de Sonora, el cual es del interés del recurrente, se encuentra ubicado en la referida Alcaldía.

En ese sentido, se advierte que la Alcaldía Venustiano Carranza es competente para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dispone que la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades en materia de protección de riesgos sanitarios en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, corresponde a la Agencia establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, bienes, productos y personas a que se refiere la Ley, así como de establecimientos dedicados a actividades comerciales y de servicio.

En ese sentido, se advierte que la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México es competente para conocer de la información solicitada.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0359/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**